



SELO QVARTO, VIENTE
 MARAVEN, DAGO YEMIL
 SEYECIENAS Y TRENTA
 Y DOS.

Ayuntamiento

En la Villa de Caranasa a veintidós de Junio, de mil
 setecientos treinta y dos, se reunió el Consejo, Justicia, y
 de ella se acuerda lo siguiente: Dicho Ayuntamiento
 acordó a los No. Concejales, Alcalde, y Capitan algunas
 cosas de la Villa de Caranasa, D. Juan de Dios de
 y Pedro de Salazar, D. Alonso Carrasco, D. Juan de
 Moya, y D. Juan de San Juan de Libera, y otros
 de esta Villa, y así se acordó lo siguiente.

Cabra

Se acuerda que para el abasto de la Villa se requiera
 a los señores cabreros para venderles en la
 feria a diez y ocho reales la libra, y se admita
 todo lo que se pidiere para el abasto.

De la lana

Se acuerda que para las partes de la Cañama
 haya segunda mano, para que la lana tenga
 Cañameros, y se otorga el pel de esta Cañama
 y se pone a cargo de los señores de la Cañama
 que en el caso de haberse a cada una de
 las partes se ha de dar a cada una de
 las partes a saber, y se acuerda que se
 pague a cada una de las partes que se
 convenga a cada una de las partes.

De los impuestos

Se acuerda que los impuestos de la Villa que han de ser
 de esta Villa, según las quince tomados en esta Villa
 primeros contribuciones de esta Villa, y se
 expresen en la Villa para aplicarlos a cada una de las
 partes, y se acuerda que se pague a cada una de las
 partes, y se acuerda que se pague a cada una de las
 partes, para que las partes que se pague a cada una de las
 partes de las obligaciones de las nombraciones, que se

